



944

CARTA N°

ANT.: Solicitud de información pública AK004T0001321, de 13 de julio de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

25 AGO 2017

Señor

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, con fecha 13 de julio de 2017, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente;

"Solicito al SENAME información sobre la cantidad de recursos económicos que gasta el SENAME en materia de Supervisión. También se solicita que diga la cantidad de recursos humanos que invierte el SENAME en materia de supervisión."

En respuesta a lo que usted denomina en su solicitud como "...la cantidad de recursos económicos que gasta el SENAME en materia de Supervisión. También se solicita que diga la cantidad de recursos humanos que invierte el SENAME en materia de supervisión.", se agrega a continuación un cuadro que da cuenta del total de supervisores vigentes en la dotación de nuestro Servicio, tanto técnicos como financieros, que existen a nivel nacional, vale decir, en las 15 Direcciones Regionales de que dispone el Servicio, y el gasto en que se incurre por concepto de remuneraciones de dichos profesionales en el periodo.

| Cargo | Vigente a Junio año 2017 | |
|--------------------------|-----------------------------------------|------------|
| | Monto ejecutado remuneración a Junio \$ | Dotación |
| Supervisores Financieros | 783.292.926 | 62 |
| Supervisores Técnicos | 1.766.076.176 | 144 |
| TOTAL | 2.549.369.102 | 206 |

Fuente: Departamento de Administración y Finanzas y de Personas.

No obstante, lo anterior, debemos reconocer que el gasto en supervisión en que incurre el Servicio no implica solamente incluir las remuneraciones de nuestros Supervisores, sino también considerar otros ítems que dicen relación con la operación o funcionamiento, mejor dicho, con el financiamiento de las condiciones que le permitan al supervisor cumplir adecuadamente con su función. Nos referimos especialmente al gasto en movilización, viáticos y otros gastos en insumos materiales que se requieran para ello.

A este respecto, debemos señalar que por estructura organizacional los supervisores técnicos como financieros trabajan en nuestras Direcciones Regionales, y desde ahí deben supervisar toda la oferta programática existente, pero simultáneamente deben desarrollar otras funciones distintas a la supervisión tales como participar de mesas técnicas, plazas de justicia, reuniones de coordinación, traslado de niños, etc., funciones todas que desde el punto de vista del gasto no se asocian necesariamente a la supervisión, y contablemente es un gasto que consta en planillas separadas, con un verificador en formato papel, con el detalle de la actividad más que de una imputación específica a lo que podríamos considerar como gastos asociados a la supervisión, propiamente tal. Por consiguiente y al no contar con una sistematización con ese nivel de detalle, no es posible extraer la información del gasto en supervisión, en lo que se refiere específicamente a esos otros ítems a que nos referimos anteriormente, a saber, gastos en movilización, viáticos, insumos materiales, etc.

Para entregar la información de gastos en movilización, viáticos, insumos materiales, tendríamos que hacer una revisión de planillas separadas por mes, tal como se ha señalado, es decir una planilla para Viáticos, movilización, insumos materiales, con la totalidad de los funcionarios de nuestro Servicio que han realizado cometidos. La desagregación de la información implicaría al menos 2 horas por planilla y por cada mes, en las 15 Direcciones Regionales y Dirección Nacional, nos sumaría un tiempo total de 576 horas. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas semanales, el total del tiempo calculado se traduce en 13 semanas, es decir, se requiere a más de un funcionario para trabajar exclusivamente en esta solicitud, lo que implica revisar cada dato y buscar verificador (Resoluciones, boletas, pasajes), y aun así, se sobrepasarían los plazos fijados por la Ley N°20.285.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificación expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "*(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*". Por ende, la configuración de la causal supone una

ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte."

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó "Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander." Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas".

Por lo tanto, en consideración a los argumentos legales, es que este organismo, solo podrá hacer entrega de la información relacionada con las remuneraciones y dotación de Supervisores Financieros y Técnicos, debiendo denegar lo relacionado con el dinero que implica el Viático, insumos materiales y movilización.

Se despide atentamente



ANGIE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

HMR/JLS/CNR/KSA/MHB/XAM/JCZ

Distribución:

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia